



EXPEDIENTE: RR.SIP.1209/2015	COCO RAMÍREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 28/octubre/2015
Ente Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
COCO RAMÍREZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1209/2015

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1209/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Coco Ramírez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de agosto de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0105000229915, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Documento que enliste toda la normatividad con la que se debe cumplir para autorizar obras de construcción tipo B (Guía, lista de requisitos ante su autoridad)
Documentos que refieran a las siguientes obras*

	<i>Ubicación</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
1	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5969</i>	<i>Col. San Bartolo</i>
2	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 4373</i>	<i>Col. San Agustín</i>
3	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5760</i>	<i>Col. Tetelpan</i>
4	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5909</i>	<i>Col.Loma del Cedro</i>
5	<i>Camino Real de Minas</i>	<i>No. 7</i>	<i>Col. Sn. Agustín</i>
6	<i>Av. Toluca</i>	<i>No. 481</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>
7	<i>Av. Toluca</i>	<i>No. 479</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>
8	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5004</i>	<i>Col.Pueblo de Tetelpan</i>
9	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5714</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>
10	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5410-B</i>	<i>Col. Tetelpan</i>
11	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5344 o 1322</i>	<i>Col. Tetelpan</i>
12	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 4054</i>	<i>Col. Lomas de Sn. Angel Inn</i>
13	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No.5438</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
14	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5350</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>



15	Calzada al Desierto de los Leones	No. 6060	Col. Lomas de la Era
16	Calzada al Desierto de los Leones	No. 5138	Col. Pueblo de Tetelpan
17	Calzada al Desierto de los Leones	S/N tres predios	Col. Pueblo de Tetelpan
18	Calzada al Desierto de los Leones	No. 5317	Col. Pueblo de Tetelpan
19	Calzada al Desierto de los Leones	No. 5400	Col. Pueblo de Tetelpan
20	Calzada al Desierto de los Leones	No. 4165	Col. Flor de Maria
21	Calzada al Desierto de los Leones	No. 4426	Col. Lomas de los Angeles
22	Calzada al Desierto de los Leones	No. 387	Col. Sn. Angel Inn
23	Calzada al Desierto de los Leones	No. 4054	Col. Lomas de San Angel Inn
24	Calzada al Desierto de los Leones	No. 714	Col. Olivar de los Padres
25	Calzada al Desierto de los Leones	No. 5760	Col. Olivar de los Padres
26	Calzada al Desierto de los Leones	No. 5602	Col. Olivar de los Padres
27	Calle Las Flores	No. 639	Col. Flor de Maria
28	Privada Sn. Miguel	No. 13	Col. Pueblo de Tetelpan

...” (sic)

II. El tres de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado, mediante el oficio OIP/5102/2015 de la misma fecha, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

“...
 Sobre el particular, le informo que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 15 de julio de 2010, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de marzo de 2015, dispone en su artículo 9, fracción IV, que el Registro de los Planes y Programas es la Unidad Administrativa de la Secretaría que tiene por objeto, expedir certificados en materia de uso de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral y en su artículo 92, señala que el Registro emite los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital que es documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, y en su caso, los Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, que es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades



identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

Estos Certificados no constituyen autorizaciones o licencia alguna, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de su expedición, sino únicamente certifican el aprovechamiento de uso del suelo, el cual se establece a través de la normativa en materia de uso del suelo prevista en los Programas Delegacionales y/o Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en los demás Instrumentos de Planeación y Ordenamiento de Desarrollo Urbano y/o a los derechos de los particulares contenidos en dicha en dicha ley, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones aplicables de la materia.

*Asimismo, le hago de su conocimiento que las licencias, **autorizaciones**, permisos y manifestaciones de construcción, para los predios ubicados en una delegación las expiden los titulares de los propios Órganos Políticos Administrativos de cada demarcación, motivo por el cual le sugiero que dirija su requerimiento de información a la Delegación Álvaro Obregón, dado que se considera que dicho ente puede proporcionar la información, lo anterior con fundamento en las atribuciones conferidas a la misma en el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública ambos del Distrito Federal, mismos que a la letra señalan:*

[Transcripción de los artículos 39, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126, fracción II, de su Reglamento Interior.]

Ahora bien, en elación a “Documento que enliste toda la normatividad con la que se debe cumplir para autorizar obras de construcción tipo B (Guía, lista de requisitos ante su autoridad)”, le informo que los requisitos para las manifestaciones de construcción tipo B y C, que se deben cumplir son los establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que a la letra señala:

[Transcripción del artículo 53, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.]

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 47 párrafo ocho de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señala:

[Transcripción del párrafo octavo, del artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.]

Por lo señalado, se le sugiere solicitar su información a la Delegación Álvaro Obregón, con el Responsable de la Oficina de Información Pública, los datos son los siguientes:



*Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón Responsable de la OIP:
C. Manuel Enrique Pazos Rascón, Domicilio Calle 10 Esq. Canario Col. Toltecas, C.P.
01150 Del. Álvaro Obregón, Tel. 5276 6827, Correo electrónico: ojp.dao@gmail.com
...” (sic)*

III. El siete de septiembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

*“...
respuesta incompleta. además de las guías y lista de requisitos. Solicite documentos que
refieran a las siguientes obras, anexando un listado de 28 sobre las cuales la seduvi es
totalmente omisa.
...” (sic)*

IV. El nueve de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en donde hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la recurrente contenida en el diverso OIP/5448/2015, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, donde indicó lo siguiente:



OFICIO OIP/5448/2015:

“ ...

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE EMITE UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Sobre el particular se informa que, en relación al numeral “1” en el que solicita “Documento que enliste toda la normatividad con la que se debe cumplir para autorizar obras de construcción tipo B”; al respecto le comento que dicho documento es el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual en su TÍTULO CUARTO “DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL”, CAPÍTULO I “DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN”, ARTICULO 53, mismo que a la letra señala:

[Transcripción del artículo 53, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.]

En relación al numeral “2”, en el que solicita “(Guía, lista de requisitos ante su autoridad)”, al respecto le informo que normativamente no se cuenta con ninguna “Guía” para autorizar las obras de construcción tipo B. Así y atendiendo la solicitud de “lista de requisitos ante su autoridad” se informa que se anexa a la presente copia del formato DU-00, el cual contiene los Requisitos solicitados por la autoridad, así como el fundamento Jurídico que sustenta el Registro de la Manifestación de Construcción Tipo “B”.

Por último y en relación al numeral “3”, en la que solicita “Documentos que refieran a las siguientes obras:”, le informo que de conformidad al artículo 50 A fracción XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración Urbana de la cual depende esta Dirección de Operación Urbana y Licencias, tiene la facultad de registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, en base a lo anterior, se informa que en relación a la petición, una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Secretaría por lo que al no encuadrar en ninguno de los anteriores supuestos, no se localizó antecedente de la información solicitada del listado de los predios antes mencionados en este punto, por tal motivo se sugiere que dirija su petición a la delegación correspondiente, lo anterior con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 39 fracción II de la Ley



Orgánica de la Administración Pública y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública ambos del Distrito Federal, mismos que a la letra señalan:

[Transcripción de los artículos 39, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126, fracción II, de su Reglamento Interior.]

Acorde con lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra indica:

...

Por lo señalado, se le sugiere solicitar su información a las Delegación correspondiente con los Responsables de la Oficina de Información Pública, los datos son los siguientes:

Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón Responsable de la OIP: C. Manuel Enrique Pazos Rascón, Domicilio Calle 10 Esq. Canario Col. Toltecas, C.P. 01150 Del. Álvaro Obregón, Tel. 5276 6827, Correo electrónico: oip.dao@gmail.com ...” (sic)

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia del formato *DU-00*, el cual contenía el fundamento legal y los requisitos solicitados por las Delegaciones para el Registro de la Manifestación de Construcción Tipo “B”.

VI. El veintitrés de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/5456/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, donde además de describir la gestión otorgada a la solicitud de información, indicó lo siguiente:

- Solicitó sobreseimiento del presente recurso de revisión, al considerar que con la respuesta complementaria emitida se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



- Manifestó que fue atendida la solicitud de información, aportándose los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actuó bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, notificando la respuesta correspondiente de manera detallada de conformidad a la información que se encontraba en sus archivos.

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del veintidós de septiembre de dos mil quince, remitido de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de información
- Copia simple del oficio OIP/5448/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado emitió la respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.
- Copia simple del oficio OIP/5456/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias y Avisos, a través del cual emitió su informe de ley.

VII. El veintitrés de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/5456/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias y Avisos del Ente Obligado, a través del cual dicha Unidad Administrativa remitió de nueva cuenta el informe de ley que le fue requerido, en los mismos términos que el remitido por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública.

VIII. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de



ley requerido, así como con una respuesta complementaria y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El nueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El doce de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del diez de octubre de dos mil quince, a través del cual la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de



ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, ratificando lo manifestado al interponer el presente recurso de revisión.

XI. El catorce de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente pretendiendo desahogar de forma extemporánea la vista dada con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado.

XII. El diecinueve de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria contenida en el oficio OIP/5448/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, por lo cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 84 de



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

....

Del precepto legal transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta a la solicitante.
- c) Que el **Instituto le dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.

En tal virtud, a efecto de establecer si se cumple con el **primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguiente términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Documento que enliste toda la normatividad con la que se debe cumplir para autorizar obras de construcción tipo B (Guía, lista de requisitos ante su autoridad) Documentos que refieran a las siguientes obras</i></p> <p>Anexo 1* ...” (sic)</p>	<p align="center">OFICIO OIP/5448/2015, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE:</p> <p>“... POR MEDIO DE LA PRESENTE SE EMITE UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:</p> <p><i>Sobre el particular se informa que, en relación al numeral “1” en el que solicita “Documento que enliste toda la normatividad con la que se debe cumplir para autorizar obras de construcción tipo B”; al respecto le comento que dicho documento es el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual en su TÍTULO CUARTO “DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL”, CAPÍTULO I “DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN”, ARTICULO 53, mismo que a la letra señala:</i></p> <p><i>[Transcripción del artículo 53, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.]</i></p> <p><i>En relación al numeral “2”, en el que solicita “(Guía, lista de requisitos ante su autoridad)”, al respecto le informo que normativamente no se cuenta con ninguna “Guía” para autorizar las obras de construcción tipo B. Así y atendiendo la solicitud de “lista de requisitos ante su autoridad” se informa que se anexa a la presente copia del formato DU-00, el cual contiene los Requisitos solicitados por la autoridad, así como el fundamento Jurídico que sustenta el Registro de la Manifestación de Construcción Tipo “B”.</i></p> <p><i>Por último y en relación al numeral “3”, en la que solicita “Documentos que refieran a las siguientes obras:”, le informo que de conformidad al artículo 50 A fracción XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración Urbana de la cual depende esta Dirección de Operación Urbana y Licencias, tiene la facultad de registrar las</i></p>	<p>“... respuesta incompleta. además de las guías y lista de requisitos. Solicite documentos que refieran a las siguientes obras, anexando un listado de 28 sobre las cuales la seduvi es totalmente omisa. ...” (sic)</p>



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, en base a lo anterior, se informa que en relación a la petición, una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en esta Secretaría por lo que al no encuadrar en ninguno de los anteriores supuestos, no se localizó antecedente de la información solicitada del listado de los predios antes mencionados en este punto, por tal motivo se sugiere que dirija su petición a la delegación correspondiente, lo anterior con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública ambos del Distrito Federal, mismos que a la letra señalan:

[Transcripción de los artículos 39, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126, fracción II, de su Reglamento Interior.]

Acorde con lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra indica:

...

Por lo señalado, se le sugiere solicitar su información a las Delegación correspondiente con los Responsables de la Oficina de Información Pública, los datos son los siguientes:

Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón Responsable de la OIP: C. Manuel Enrique Pazos Rascón, Domicilio Calle 10 Esq. Canario Col. Toltecas, C.P. 01150 Del. Álvaro Obregón, Tel. 5276 6827, Correo electrónico: ojp.dao@gmail.com



	<p>...” (sic)</p> <p><i>[Adjunto a su respuesta complementaria, el Ente Obligado remitió copia del formato DU-00, el cual contiene el fundamento legal y los requisitos solicitados por las Delegaciones para el Registro de la Manifestación de Construcción Tipo “B”.]</i></p>	
--	--	--

Anexo 1*

	<i>Ubicación</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
1	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5969</i>	<i>Col. San Bartolo</i>
2	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 4373</i>	<i>Col. San Agustín</i>
3	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5760</i>	<i>Col. Tetelpan</i>
4	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5909</i>	<i>Col. Loma del Cedro</i>
5	<i>Camino Real de Minas</i>	<i>No. 7</i>	<i>Col. Sn. Agustín</i>
6	<i>Av. Toluca</i>	<i>No. 481</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>
7	<i>Av. Toluca</i>	<i>No. 479</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>
8	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5004</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
9	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5714</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>
10	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5410-B</i>	<i>Col. Tetelpan</i>
11	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5344 o 1322</i>	<i>Col. Tetelpan</i>
12	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 4054</i>	<i>Col. Lomas de Sn. Angel Inn</i>
13	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5438</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
14	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5350</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
15	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 6060</i>	<i>Col. Lomas de la Era</i>
16	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5138</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
17	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>S/N tres predios</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
18	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5317</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
19	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5400</i>	<i>Col. Pueblo de Tetelpan</i>
20	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 4165</i>	<i>Col. Flor de María</i>
21	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 4426</i>	<i>Col. Lomas de los Angeles</i>
22	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 387</i>	<i>Col. Sn. Angel Inn</i>
23	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 4054</i>	<i>Col. Lomas de San Angel Inn</i>
24	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 714</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>
25	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	<i>No. 5760</i>	<i>Col. Olivar de los Padres</i>



26	<i>Calzada al Desierto de los Leones</i>	No. 5602	Col. Olivar de los Padres
27	<i>Calle Las Flores</i>	No. 639	Col. Flor de Maria
28	<i>Privada Sn. Miguel</i>	No. 13	Col. Pueblo de Tetelpan

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, y del oficio OIP/5448/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, a las cuales se les concede valor probatorio en términos a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de*



***justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado satisface los requerimientos, con la finalidad de determinar si a través de la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahorra recurrente.

En tal virtud, de las constancias que integran el expediente, se desprende que a través de su solicitud de información la particular requirió respecto a veintiocho predios de su interés, que el Ente Obligado proporcionara lo siguiente:

- El documento que enlistara toda la normatividad con la que se debía cumplir para la autorización de obras de construcción tipo B.
- 1. La guía o lista de requisitos que se debían cumplir para la autorización de obras de construcción tipo B.
- 2. Los documentos que se refirieran a las obras en los predios de su interés.

Ahora bien, de la respuesta complementaria contenida en el oficio OIP/5448/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, se advierte que a través de la misma fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos formulados por la particular en la



solicitud de información, debido a que en relación con el requerimiento 1, consistente en el documento que enlistara toda la normatividad con la que se debía cumplir para la autorización de obras de construcción tipo B, el Ente informó que el documento que enlistaba la normatividad a cumplir era el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismo que en su artículo 53 establecía lo siguiente:

TÍTULO CUARTO

DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I

DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

- a) *Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;*
- b) *Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;*
- c) *Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto,*

mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes. Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra;

d) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento.



Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra. Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y

f) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos.

Por otra parte, respecto al requerimiento **2**, consistente en la guía o lista de requisitos que se debían cumplir para la autorización de obras de construcción tipo B, el Ente Obligado informó a la recurrente que normativamente no contaba con ninguna “Guía” para autorizar las obras de construcción tipo B, por lo que a efecto de atender su solicitud en lo referente a la “*lista de requisitos ante su autoridad*”, proporcionó copia del formato *DU-00*, mismo que contenía los requisitos requeridos, así como el fundamento jurídico que sustentaba el Registro de la Manifestación de Construcción Tipo “B”.

Asimismo, adjunto a la respuesta complementaria en atención al requerimiento **2**, el Ente Obligado remitió copia del formato *DU-00*, denominado “*Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C*”, del que se desprendían los requisitos y fundamento jurídico para el trámite de interés de la particular, tal y como se advierte del siguiente extracto del referido documento:



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Delegación _____

FORMATO

DU-00

No. de Folio

Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C

Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra
(APLICA SOLAMENTE PARA USOS DE SUELO PERMITIDOS EN SUELO URBANO)

México, D. F., a _____ de _____ de _____.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto: que se cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás aplicables; que los datos que a continuación se exponen son ciertos; y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Para ser llenado por la autoridad

Información al Interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A TRÁMITES el cual tiene su fundamento en Acuerdo por el que se crean las Ventanillas Únicas Delegacionales (Diario Oficial de la Federación 23/09/1994), cuya finalidad es salvaguardar los datos personales captados en los procesos de registro, control y seguimiento de los trámites ingresados a través de la Ventanilla Única Delegacional en Álvaro Obregón, y podrán ser transmitidos en caso de requerimientos oficiales realizados por órganos jurisdiccionales u órganos de control de la administración pública, con la finalidad de coadyuvar en investigaciones y auditorías, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del número telefónico y dirección de correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite ingresado en esta Ventanilla Única. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el HECTOR MAURICIO OLIVARES RAMIREZ Director de Atención Ciudadana, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en Canario esq. Calle 10 s/n, edificio delegacional planta baja, Col. Toteaca, C.P. 01150 Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, correspondiente a la Oficina de Información Pública de este órgano político administrativo, correo electrónico: oip.dao@gmail.com, Página web: www.dao.gob.mx. Tel.: 6276-6827. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4836; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx

PROPIETARIO O POSEEDOR

Nombre _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____

Razón Social _____

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el D. F.:

Calle _____ No. _____

Colonia _____ C. P. _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre _____ Poder Notarial No. _____

Notario _____ No. _____



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Estacionamiento cubierto _____ m² Estacionamiento descubierto _____ m²
 Cajones de estacionamiento _____ Número de viviendas _____ m²
 Número de sótanos _____ Área libre _____ m² %
 En caso de ampliación, superficie de construcción existente _____ m²
 Superficie habitable bajo nivel de Banqueta _____ m²

REQUISITOS

Además de los datos anotados, presento los siguientes documentos en copia y original ó copia certificada para su cotejo:

- Formato DU-00 debidamente llenado (Por duplicado).
 - Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:
 - Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;
 - Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
 - Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales. y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.
 - Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
 - Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
 - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos
 - Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
 - Libro de Bitácora de Obra foliado;
 - Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsable, en su caso;
 - Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);
 - Constancias de adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- En su caso,
- Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;
 - Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;
 - Dictamen favorable de impacto urbano
 - Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas.
 - En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;
 - Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada.
 - *Comprobante de pago de derechos
 - Aviso de terminación de obra por el Director Responsable de obra y Corresponsables

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68,69, 70 y 128.
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 185, 300, 301 y 302.



Finalmente, en relación al requerimiento **3**, consistente en todos aquellos documentos que se refirieran a las veintiocho obras en los predios de interés de la particular, el Ente Obligado informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no localizó antecedente de la información solicitada en relación a dichos predios, orientando a la recurrente para que dirigiera su requerimiento ante la Delegación correspondiente, siendo ésta la Delegación Álvaro Obregón, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 126, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales prevén:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:

...

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMIMNISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO TERCERO



DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPÍTULO III

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER
COMÚN DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS**

Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

...

II. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones;

...

De los preceptos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- Corresponderá a los Titulares de las Delegaciones expedir las Licencias correspondientes para la ejecución de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones con apego a la normatividad correspondiente.
- Las Delegaciones a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de revisar todos los datos y documentos ingresados para el registro de Manifestaciones de Construcción Tipo B y de cualquier otra índole.

En tal virtud, resulta evidente que el Ente competente para detentar los documentos de interés de la particular respecto a las veintiocho obras de su interés es la Delegación Álvaro Obregón, al corresponder dichos domicilios a la referida demarcación territorial, motivo por el cual resulta procedente la orientación realizada por el Ente Obligado en atención al requerimiento **3**, para que el mismo fuera presentado ante en Ente competente para pronunciarse al respecto, de conformidad con lo establecido en el



último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

TÍTULO SEGUNDO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

En ese sentido, resulta evidente para este Instituto que la respuesta complementaria satisfizo todos y cada uno de los requerimientos de la particular, cumpliendo con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada cuestionamiento, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto, este Instituto determina que la respuesta complementaria **cumplió** con **el primero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con la solicitud de información.

Por otra parte, en lo que respecta al **segundo** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la impresión de pantalla del envío del correo electrónico del veintidós de septiembre de dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, exhibida por el Ente recurrido,



se acredita el cumplimiento del **segundo** elemento, pues de la valoración de dicha documental se advierte que el Ente notificó a la ahora recurrente el oficio OIP/5448/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, a través del cual remitió la respuesta complementaria.

Finalmente, por lo que corresponde al **tercero** de los requisitos exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se tiene por **cumplido** toda vez que mediante el acuerdo del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su respectiva notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado, acuerdo que fue notificado el nueve de octubre de dos mil quince.

En ese orden de ideas, se concluye que con la respuesta complementaria, la constancia de notificación y el acuerdo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, **se tienen por cumplidos los tres elementos** exigidos para que se actualice la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**